

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2022-00126, para revisión orden de librar mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00126

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA BIVIANA PINEDA RAMÍREZ

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se librá el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librá el mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual

que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8)** con base en el pagaré No. 7060089411 y en contra la señora **CLAUDIA BIVIANA PINEDA RAMÍREZ (CC. 1.054.987.662)** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VIENTIUN PESOS (\$17.633.021)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda (12-07-2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por concepto de cuota de fecha **15/11/2021** valor a capital **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$454.028)**
 - Por los intereses de plazo, por valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$617.482)** causados desde el 16/10/2021 al 15/11/2021.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/11/2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d) Por concepto de cuota de fecha **15/12/2021** valor a capital **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$468.167)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$603.343)** causados desde el 16/11/2021 al 15/12/2021.
- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/12/2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por concepto de cuota de fecha **15/01/2022** valor a capital **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$482.747)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$588.763)** causados desde el 16/12/2021 al 15/01/2022.
- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/01/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f) Por concepto de cuota de fecha **15/02/2022** valor a capital **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$497.780)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$573.730)** causados desde el 16/01/2022 al 15/02/2022.
- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/02/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

g) Por concepto de cuota de fecha **15/03/2022** valor a capital **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$513.282)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO**

PESOS (\$558.228) causados desde el 16/02/2022 al 15/03/2022.

- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/03/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

h) Por concepto de cuota de fecha **15/04/2022** valor a capital **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$529.267)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$542.243)** causados desde el 16/03/2022 al 15/04/2022.
- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/04/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

i) Por concepto de cuota de fecha **15/05/2022** valor a capital **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$545.749)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$525.761)** causados desde el 16/04/2022 al 15/05/2022.
- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/05/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

j) Por concepto de cuota de fecha **15/06/2022** valor a capital **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$562.744)**

- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$508.766)** causados desde el 16/05/2022 al 15/06/2022.
- Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la

cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/06/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula 1.018.461.980 de Bogotá, portadora de la T.P. 281.727 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d735ce0d679c8db85cc8eaf05f730f951d3e5ea2a9e9fdbeb88e2b149c4826eb**

Documento generado en 14/07/2022 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>